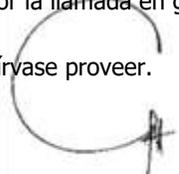


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de octubre de 2020.

A Despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado de la parte demandante Jacinto Reyes presentó solicitud de desistimiento del proceso, misma que es coadyuvada por la sociedad codemandada Isagen S.A. ESP. y por la llamada en garantía.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00149 00

DESISTIMIENTO DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del presente proceso.

Así las cosas el despacho adoptará las decisiones que en derecho correspondan previos los siguientes,

ANTECEDENTES

En este despacho se está tramitando el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor Jacinto Reyes en contra de Servicios y Construcción SYC S.A.S. e ISAGEN S.A. ESP, tramite al que fue vinculada como llamada en garantía, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa S.A.

Encontrándose el proceso a la espera de celebrarse la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda y solicita que el Despacho se abstenga de condenar en costas, mediante memorial presentado vía correo electrónico en la fecha.

Del mismo modo, los voceros judiciales de ISAGEN S.A. ESP y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa S.A., allegan escrito en el indican que coadyuvan la anterior petición.

Así las cosas, se tomarán las decisiones que en derecho correspondan previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso, que opera cuando el demandante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de dictada sentencia que ponga fin al proceso.

Preceptúa el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...).

Es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes características:

1. Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante.
2. Es incondicional.
3. Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda.
4. El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, quien se encuentra facultada para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo y, al ser deprecado a través de su apoderado judicial, se constata que fue facultado con dicha posibilidad.

Ahora bien, el despacho no condenará en costas a la parte demandante, por cuanto el desistimiento: (i) fue coadyuvado por la sociedad codemandada ISAGEN S.A. ESP y la llamada en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa S.A. y, (ii) las mismas no se advierten causadas a favor de la codemandada Servicios y Construcción SYC S.A.S., dado que esta entidad no ha comparecido al proceso.

En consecuencia, se admitirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y consecuente con ello, se decretará la terminación del presente proceso, con los correspondientes efectos de cosa juzgada.

Por Secretaría, efectúese el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema siglo de información "Justicia Siglo XXI".

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Del Circuito De La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones incoadas por el señor Jacinto Reyes en contra de Servicios y Construcción SYC S.A.S. e ISAGEN S.A. ESP, trámite que se surtió con la vinculación en calidad de llamada en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor Jacinto Reyes en contra de Servicios y Construcción SYC S.A.S. e ISAGEN S.A. ESP, trámite que se surtió con la vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa S.A.

TERCERO: DECLARAR que la presente decisión produce efectos de cosa juzgada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff54d561a05749eb1c28484ff5734fbd6845f6d7653231c378bf815036880c5

c

Documento generado en 09/10/2020 03:26:49 p.m.